



TRABAJANDO  
PARA USTED

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 434

**MAT.:** AUTORIZACIÓN A DOÑA MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ ALBORNOZ PARA ARRENDAR EL INMUEBLE QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

CHILLÁN, 10 ABR. 2026

**VISTOS:**

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 23/03/2026, solicitando autorización de arriendo de propiedad ubicada en [REDACTED] y demás antecedentes acompañados por doña María Cristina Hernández Albornoz.
5. Escritura privada de compraventa, de fecha 02/02/2012, otorgada ante Notario Público de Chillán, don Manuel Bravo Bravo, por la cual doña María Cristina Hernández Albornoz adquiere el inmueble referido en visto 4) precitado, inscrito a Fojas [REDACTED] del Registro de Propiedad del año 2012, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Chillán.
6. La Resolución N°8, de fecha 12/04/2025, que modifica y complementa Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
7. La Resolución Exenta RA N°125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

**CONSIDERANDO:**

1. La carta ingresada a este Servicio con fecha 23/03/2026 por doña María Cristina Hernández Albornoz, C.I. N° [REDACTED] dirigida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, autorización para arrendar el inmueble adquirido mediante el Programa de Integración Social y Territorial regulado por el D.S. N°174 (V. y U.), de 2005, ubicado en [REDACTED] San [REDACTED].
2. Que, del análisis del contrato de compraventa suscrito por la beneficiaria, se colige que se ha constituido prohibición de enajenar y de celebrar actos y contratos por un plazo de 15 años a partir de la inscripción de dicha prohibición, en el Conservador de Bienes Raíces.
3. Que, del estudio del D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, su artículo 70 señala: "En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces." El inciso final del artículo precitado indica: "Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable respecto de la prohibición a que se refiere este artículo, lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° del presente reglamento."

4. Que, la beneficiaria adquirió la vivienda con subsidio a la localización, por lo que corresponde haber inscrito una prohibición de enajenar por el plazo de 15 años a contar de la inscripción respectiva en el Conservador de Bienes Raíces. Sin embargo, dicha prohibición resulta únicamente respecto de la enajenación, y de acuerdo a lo establecido en el inciso último del artículo 70, es aplicable lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° del D.S. N°174. Vale decir, corresponde aplicar respecto de la prohibición, el plazo de 5 años para la celebración de actos y contratos que no impliquen enajenación.
5. Escritura privada de compraventa, de fecha 02/02/2012, otorgada ante Notario Público de Chillán, don Manuel Bravo Bravo, por la cual doña María Cristina Hernández Albornoz, con aplicación a un subsidio habitacional regulado por el D.S. N°174 (V. y U.), de 2005, adquirió la vivienda ya individualizada, y por la cual constituyó prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, por el **plazo de 15 años**, la que rola inscrita a **Fojas [REDACTED]** del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED] año [REDACTED]. El dominio del inmueble figura inscrito a **Foja [REDACTED]** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED] del año [REDACTED].
6. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente siendo suficientes para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**AUTORÍCESE** a doña **María Cristina Hernández Albornoz, C.I. N°5.795.816-2**, domiciliada actualmente en [REDACTED] para celebrar actos y contratos sobre el inmueble individualizado en el considerando 1), sin que estos constituyan enajenación, por los motivos ya invocados, a contar de la fecha de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
  
**PILAR ANDÁÑEZ TORRES**  
**JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES**  
**SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**

XPA/TVA/tva

Distribución:

María Cristina Hernández Albornoz. [REDACTED]

Teléfono Celular: [REDACTED]

Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.

Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.

Oficina de Partes.

